

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00267, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023  
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00267**-00  
Ete. OLGA LUCIA JORGE CANTOR  
Edo. AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2020 – 00028 en el cual actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los Artículos 422 y 430 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por remisión analógica del Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **OLGA LUCIA JORGE CANTOR** y en contra de **PORVENIR S.A.** por la obligación de hacer, consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación de la hoy ejecutante tales como cotizaciones, aportes adicionales, bonos pensionales, rendimientos financieros, sin descontar gastos de administración.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **OLGA LUCIA JORGE CANTOR** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la obligación de

hacer, consistente en afiliar a la ejecutante al régimen de prima media con prestación definida una vez efectuado el traslado de los fondos por parte de **PORVENIR S.A.**

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **OLGA LUCIA JORGE CANTOR** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** por la obligación de pagar la suma de **\$1.000.000** a la ejecutante por concepto de costas procesales.

**CUARTO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**QUINTO: NOTIFICAR** a los ejecutados del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

**SEXTO:** Correr traslado a las ejecutadas, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉPTIMO:** Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0851dfb76fa3ad333812f1c12b7b1fcc0573220d4417134f8cb86b1ef3f386b**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2019-00342, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a reprogramación de la agenda por problemas en la plataforma del aplicativo de grabación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2019-00342**-00

Dte. FLOR YANIRA NIÑO  
Ddas. JOSE ESTERLI CAMPOS NUÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia virtual fijada en auto anterior, para el día 27 de septiembre de 2022 a las 02:00 de la tarde, diligencia que no se llevó a cabo debido a la reprogramación de la agenda por problemas con la transición del aplicativo del gestor de grabación de MICROSOFT TEAMS a LIFESIZE, lo cual origino problemas de conectividad y de acceso a la plataforma, por lo que imposibilito a la titular del despacho celebrar la diligencia virtual, es del caso reprogramar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **8 de marzo de 2023 a las 10: 00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

Dyan

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9eedcc87b6cc9f23ed8f4a4ac068d19f4585ad748a93c31658e4b1ba69e1f2**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2019-00313, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a reprogramación de la agenda por problemas en la plataforma del aplicativo de grabación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2019-00313**-00

Dte. NELLY HERNÁNDEZ GUERRERO  
Ddas. DANIEL FERNANDO BENAVIDES PÁEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia virtual fijada en auto anterior, para el día 04 de octubre de 2022 a las 11:30 de la mañana, diligencia que no se llevó a cabo debido a la reprogramación de la agenda por problemas con la transición del aplicativo del gestor de grabación de MICROSOFT TEAMS a LIFESIZE, lo cual origino problemas de conectividad y de acceso a la plataforma, por lo que imposibilito a la titular del despacho celebrar la diligencia virtual, es del caso reprogramar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **2 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**JUEZA**

Dyan

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788a1c8d64aebfea9bdb5e3a44e79982001a6f85cf47e5fd0c0374cfd834aa8**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00227, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 09 de marzo de 2022. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023  
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00227**-00  
Dte. DANIELA D' LOS ÁNGELES MEJÍA PEÑA  
Ddo. YESID ANDRÉS MORENO ACOSTA Y DIEGO ALFREDO LESMES  
RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 09 de marzo de 2022, por medio del cual se negó la medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio.

De manera inicial, se torna necesario manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estados, razón por la cual el Despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

Del estudio del recurso presentado por el apoderado de la demandante, se evidencia que lo pretendido no es otra cosa distinta que este Despacho revoque la decisión tomada en el Auto de fecha 09 de marzo de 2022, y en su lugar, se decrete la medida cautelar solicitada.

Como argumento central, el apoderado de la parte demandante trae a colación la sentencia C 043 de 2021 proferida por la H. Corte Constitucional y lo señalado en el Artículo 590 del C.G.P., concluyendo que es procedente la medida cautelar solicitada y/o que este despacho

disponga su modificación para que en su lugar, decrete una medida cautelar menos gravosa.

Expuestos de esta manera en síntesis los argumentos de la parte recurrente, el Despacho señala desde este momento que no modificara el Auto recurrido, toda vez que, en primer lugar, se realizó una nueva revisión del expediente digital y no se evidencia que la parte demandante aporte o acredite al menos sumariamente, que los demandados estén realizando acciones tendiente a insolventarse o actos inequívocos de los cuales se pueda inferir que en efecto harían nugatorios los efectos de un posible fallo en favor de la actora.

Contrario a ello, se evidencia que el apoderado de la demandante simplemente realiza apreciaciones de carácter meramente subjetivo como argumento de la medida cautelar solicitada, pasando por alto los presupuestos que toda medida cautelar debe cumplir, pues la jurisprudencia constitucional – entre esta la referida por la parte demandante – ha considerado que deben reunirse dos presupuestos esenciales para decretar una medida cautelar, a efectos de asegurar su proporcionalidad y congruencia.

El primero de ello, el *periculum in mora* - o peligro en la demora - que tiene una estrecha relación con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se reclama por conducto de la demanda, que, de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante el trámite del proceso.

Y el segundo, *fumus boni iuris* - o apariencia de buen derecho – el cual se encuentra ligado a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal, sin dejar de paso los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Así las cosas, es evidente que la medida cautelar solicitada no reúne ninguno de los requisitos señalados, sumado a que la medida solicitada en el presente caso – embargo de establecimiento de comercio – no es una medida cautelar innominada prevista en el Artículo 590 Literal C del

CGP, la cuales, por aplicación analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y, teniendo en cuenta lo señalado en la Sentencia ya referida - C 043 de 2021 - , proceden únicamente las medidas cautelares innominadas al perecimiento laboral por las siguientes razones:

La medida cautelar innominada consagrada en el Literal C, numeral 1º, del artículo 590 del CGP, es una prerrogativa procesal que por su lenguaje no explícito puede ser aplicada ante cualquier tipo de pretensión en un proceso declarativo, dado que no condiciona su procedencia a una situación concreta definida por el legislador.

Por el contrario, las demás medidas previstas en el art. 590 del C.G.P. **responden a solicitudes específicas del proceso civil.** Si se admitieran en el proceso laboral todas las medidas cautelares de la referida norma procesal general, **implicaría que en él pudiera solicitarse la inscripción de la demanda o el embargo y secuestro de un bien, pasando por alto que el legislador habilitó estas medidas para casos particulares en lo civil,** esto es, cuando se persigue el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual.

Por lo expuesto, y sin lugar a mayores contradicciones, es clara la no prosperidad del recurso de reposición presentado, y, por consiguiente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se **CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia ya referida. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en consideración a las motivaciones precedentemente expuestas.

**SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME** el Auto de fecha 09 de marzo de 2022.

**TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN** en contra la providencia de fecha 09 de marzo de 2022.

**CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE** a la parte demandada, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e7801293ebc6b093ab6bcd41987bfa8afcff775addf4840b6f90fe13389e96**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00217, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvese proveer

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00217**-00

Dte: MARIA EUGENIA RODRIGUEZ AGUILERA  
Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA EUGENIA RODRIGUEZ AGUILERA contra COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a

obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

*Ehm*

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2286b4c537c983c5599baba5bdc152772d8c014802b8f5f6a324363695a080d**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 – 00271, informando que obra solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00271**-00  
Ete. NOHORA ELIZABETH SUAREZ  
Edo. AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales identificados con el Nro. 400100008397313 y 400100008560386 constituido por valor de \$908.526 cada uno a favor de la ejecutante **NOHORA ELIZABETH SUAREZ**, suma que cubre en su totalidad el pago total de la obligación objeto de ejecución, razón por la cual se ordenará su pago en la medida que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y se declarará terminado el presente proceso.

Por otro lado, se hace necesario aclarar que el apoderado de la demandante Doctor JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ no cuenta con poder que expresamente la faculte para que la entrega de los títulos judiciales referidos se le realice directamente, razón por la cual, si es su deseo que los depósitos judiciales le sean entregados, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** lo faculte para ello.

Ahora, frente al contrato de prestación de servicios profesionales allegado por el mismo apoderado, el despacho no realizara pronunciamiento alguno en la medida en que no le es dable a este Despacho emitir pronunciamiento alguno en la medida en que se está en presencia de un proceso de ejecución y no en un proceso en donde se discuta el contenido

y/o facultades acordadas en el contrato suscrito entre el Doctor CAMACHO RUIDIAZ y la ejecutante, sumado a que es criterio de la suscrita Jueza requerir poder que expresamente faculte al apoderado para recibir depósitos judiciales. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales Nro. 400100008397313 y 400100008560386 constituido por valor de \$908.526 cada uno a favor de la ejecutante **NOHORA ELIZABETH SUAREZ** o de su apoderado Doctor **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e490927cdb5d24998edf8c8a891dccccecec0f370c8c22a049a0b822aa86bdb8**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00265, informando que el apoderado de la parte ejecutante presente renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023  
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00265**-00  
Ete. ZULLY YENNIFER BELTRÁN SALINAS  
Edo. MM MANUFACTURAS - MM GROUP S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, sería del caso pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de ejecución presentada en dicho momento por el apoderado de la hoy ejecutante, no obstante, el día 27 de septiembre de 2022 el Doctor JAVIER AUGUSTO MONTEALEGRE VALENZUELA presente renuncia al poder conferido por la ejecutante señora ZULLY YENNIFER BELTRÁN SALINAS, la cual, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, se hace indispensable y necesario requerir a la ejecutante a efectos de que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo. En consecuencia, se

**ORDENA:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder conferido por la ejecutante al Doctor JAVIER AUGUSTO MONTEALEGRE VALENZUELA, en la medida en que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante señora ZULLY YENNIFER BELTRÁN SALINAS para que designe nuevo apoderado judicial que

represente sus intereses dentro del presente proceso. **Para lo cual, se le concede un término de 20 días.**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbca1c490f20da0600a373abdf31ba7c693ba69c74c77abbd332a090e37ea163**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-335, informando que se venció el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00335** 00

Dte. JHON EDICSON BELTRAN LANCHEROS  
Ddo. CONFECCIONES SPORT

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que la parte actora guardo silencio al requerimiento ordenado en auto anterior, por lo cual se en aras de impartirle celeridad al presente asunto, se requerirá nuevamente al demandante para que designe un nuevo apoderado judicial que lo represente el día de la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que designe un nuevo apoderado judicial que lo represente.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 24 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf4836debbb336e5d7c68b13e507aebbc50d7db2953dce32d2a780dab9eb913**

Documento generado en 26/01/2023 04:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00025, informando que se cumplió el término de traslado otorgado mediante Auto de fecha 26 de abril de 2022, sin que la parte ejecutada emitirá pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023  
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00025**-00  
Ete. MARTHA STELLA INFANTE CELY  
Edo. PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A., COLFONDOS S.A. y  
PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutada presenta liquidación de crédito de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante mediante providencia de fecha 26 de abril de 2022 sin que realizará pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, una vez verificada la liquidación presentada, se evidencia que se encuentra ajustada y acorde con el Mandamiento de Pago librado y teniendo orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho la aprobará en su totalidad la cual asciende a la suma de \$1.000.000, por concepto de costas procesales. En consecuencia, se **ORDENA:**

**PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** la cual asciende a la suma de **\$1.000.000** por concepto de costas procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751bcefa0d3df6e4ec0d54e7cddef8e090534e8f80413e609691c7d268332edb**

Documento generado en 26/01/2023 04:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00387, informando que la sociedad ejecutada propuso excepciones de mérito en contra del Mandamiento de Pago librado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023  
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00387**-00  
Ete. MARÍA ZARA GARCÍA HERNÁNDEZ  
Edo. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio en el presente asunto y conforme lo señaló el numeral primero del Artículo 443 del Código General del Proceso, se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas en contra del Mandamiento de Pago librado por la sociedad ejecutada. En consecuencia, se **ORDENA:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114600f395bdaae07829805e35ca8f5168027cd0bce60ab621fba6db4ac519ce**

Documento generado en 26/01/2023 04:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 23 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00109, informando que el apoderado de la parte demandante solicita aclaración del Auto de fecha 19 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023  
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00109**-00  
Dte. MISAEL RODRÍGUEZ MONTENEGRO  
Ddo. SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. – EN  
LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que apoderado de la parte demandante solicita aclaración del Auto de fecha 19 de enero de 2023, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que realice los tramites de notificación a la sociedad demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN a las direcciones físicas y electrónicas señaladas en la parte motiva de dicha providencia.

En la solicitud de aclaración el apoderado señala, en síntesis, que se encuentra un error en los dominios de los correos electrónicos relacionados en la página dos del Auto de fecha 19 de enero de 2023 a los cuales el Despacho ordeno notificar a la sociedad demandada.

Por lo anterior, luego de un nuevo estudio del expediente, se evidencia que por un error involuntario de digitación se señaló como correo electrónico [jfcamachom@serviactiva.co](mailto:jfcamachom@serviactiva.co), siendo correcto la dirección electrónica [jfcamachom@serviactiva.co](mailto:jfcamachom@serviactiva.co), lo cual será objeto de aclaración.

En línea con lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que realice la nuevamente la notificación del Auto admisorio a la demandada bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, enviando copia de la demanda, su subsanación y anexos a las direcciones físicas Calle 193 Nro. 9 -20 de

Bogotá, Calle 103 Nro. 45 A - 14 de Bogotá y electrónicas [jfcamachom@serviactiva.co](mailto:jfcamachom@serviactiva.co) y [rfranco@serviactiva.co](mailto:rfranco@serviactiva.co) en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de la demandada, para lo cual deberá allegar al Despacho confirmación de entrega y/o recibido de la comunicación enviada. Se itera que dichas direcciones de notificación se encuentran registradas en Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, el cual puede ser consultado por la parte demandante.

Se itera que se deberá realizar dicha notificación bajo los parámetros fijados en el Artículo 41, Literal A, numeral 1 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los Artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y si en el evento de haber realizado la anterior gestión en su totalidad y cumpliendo los parámetros indicados la demandada no concurre a notificarse, se ordenara su emplazamiento y nombramiento de curador Ad Litmen conforme lo exige el artículo 29 del mismo código. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el Auto de fecha 19 de enero de 2023, en sentido de precisar que las direcciones de notificación electrónica son [jfcamachom@serviactiva.co](mailto:jfcamachom@serviactiva.co) y [rfranco@serviactiva.co](mailto:rfranco@serviactiva.co).

**SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice los tramites de notificación a la sociedad demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN a las direcciones físicas y electrónicas señaladas en el numeral primero de la parta resolutive de la presente providencia y bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, bajo los mismos lineamientos de la norma señalada, allegando para ello confirmación de entrega y/o recibido de la comunicación enviada.

**TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, con una fecha de expedición no superior a dos

meses de la fecha del presente Auto. Para lo cual, **se le concede un término de 20 días.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2e4735f59cb71861f20b76522e10fbc18cd73c5e55b6a719116e164c5c2141**

Documento generado en 26/01/2023 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00435, informando que se encuentra vencido el termino otorgado mediante Auto de fecha 01 de junio de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023  
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00435**-00  
Ete. GONZALO ANTONIO JIMÉNEZ GORDILLO  
Edo. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la sociedad ejecutada no propuso excepciones de mérito contra el Mandamiento de Pago librado. Razón por la cual se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., disponiendo que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del Artículo 446 del mismo código. En consecuencia, se **ORDENA:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del mismo código.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fbc334e04248b06dfcd6457fd5dfda3826d65522904c61aa2b62b9a63f9ea5**

Documento generado en 26/01/2023 04:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020 - 00339, informando que obra trámite de notificación del Mandamiento de Pago a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023  
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00339**-00  
Ete. MARÍA HELENA FORERO OSPINA  
Edo. JOSÉ MAURICIO ROLDAN OSPINA y MARIBEL RODAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la Doctora CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO presenta recurso de reposición en contra del Auto de fecha 28 de junio de 2022, en el que solicita se acepte la renuncia aceptada en providencia de fecha 01 de junio del mismo año, en razón a que se dejó sin valor y efecto.

Para resolver lo anterior, el Despacho aclara que únicamente se dejó sin valor y efecto el Auto de fecha 02 de junio de 2022 en lo concerniente a la orden de archivo emitida, más no la aceptación de la renuncia a dicha apoderada. Por lo que, se aclara que se acepta la renuncia presentada.

Por otro lado, se **REQUERIRÁ** a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto de fecha 28 de junio de 2022, para que realice la notificación del Mandamiento de Pago a la ejecutada MARIBEL RODAS bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, enviando copia de la demanda ejecutiva y el Auto que Libro Mandamiento de Pago, allegando al Despacho confirmación de entrega y/o recibido de la comunicación enviada. En consideración a lo anterior, el despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder conferido por la ejecutante a la Doctora CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO, al cumplir los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento Laboral conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

**SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE NOTIFIQUE** a la parte ejecutada MARIBEL RODAS, adjuntando copia de la demanda ejecutiva, el Auto que Libro Mandamiento de Pago bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de259c4d90a635c02f3b37b02595d70ad07b095294027c672a5ed96b97c7dbf8**

Documento generado en 26/01/2023 04:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso de acoso Laboral No. 2020- 00461, con contestación de demanda por parte de la accionada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref. Proceso de acoso laboral No. 110013105008-**2020-00461**-00  
Dte. WILMER HUÉRFANO MORA  
Ddo. PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA SAN NICOLÁS LTDA. –  
PRODISINI LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 14 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b931e1651617a38119d869499009e065cbd477613e9ed8b0c15f913dc1ac8c84**

Documento generado en 26/01/2023 04:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2017-00476, con recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 Enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2017-00476** 00  
Dte. ANA LUZ RESTREPO GIRALDO  
Dda. COLPENSIONES y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., visible a folios 400 A 401 del plenario, en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2022 (fl. 392), por cuya virtud se aprobó la liquidación de costas.

La profesional del derecho, esencialmente considera que el monto aprobado por concepto de costas no coincide con las agencias en derecho impuestas en primera instancia.

Sentando lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, para resolver debe tenerse en cuenta que en sentencia de primera instancia fechada el 06 de mayo de 2019 se condenó a la demandada AFP PORVENIR S.A. al pago de las costas del proceso, fijando en favor de la parte demandante las agencias en derecho en la suma de \$828.116 (acta fls. 361-363), decisión revocada en segunda instancia, sin imputar costas en la consulta e imponiendo las de primera a cargo de la actora, (acta fl. 370); por último, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia dictada el 20 de abril de 2022, casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior el 21 de agosto de 2019 y en sede de instancia confirmó el fallo proferido por este Juzgado el 06 de mayo de 2019, verificándose que frente a las costas dijo que, las de la lazada quedarían a cargo de PORVENIR S.A. y en primera a cargo de las demandadas. (fls. 16-27 Cdo. Corte).

De manera que, sin lugar a mayores consideraciones, el Despacho advierte que le asiste razón a la recurrente pues ciertamente, las agencias en derecho impuestas

al extremo demandado lo fueron en la suma de \$828.116, y no de \$1.000.000 como se incluyó en la atacada liquidación.

En ese sentido, y dando aplicación al mandato establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá el Despacho a rehacer la liquidación de costas a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, incluyendo como agencias en derecho fijadas en esta instancia la suma de \$828.116, de la siguiente manera:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA A PAGAR A LA DEMANDANTE**

|  |                  |
|--|------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia..... | \$828.116        |
| Otros.....                             | \$0              |
| <b>Total.....</b>                      | <b>\$828.116</b> |

**EN TOTAL SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116).**

En consecuencia, se dispondrá reponer el inciso tercero del auto confutado, para en su lugar aprobar la liquidación de costas practicada en esta providencia, en la suma de \$828.116.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el inciso tercero del auto de fecha 21 de agosto de 2022 (fl. 399).

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116).**

**TERCERO:** En firme la presente providencia, **archívense** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 27 enero 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2015 - 00769, informando que el Doctor JUAN BERLEY LEAL BERNAL presenta recurso de reposición en contra del Auto de fecha 26 de julio de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023  
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2015-00769**-00  
Dte. CAROLINA DEL PILAR SALAZAR  
Ddo. SATVA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, ANA MARÍA FINKIELSZTEIN  
PÉREZ, STEPHEN GILLARD KERRY y COOVICOL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el Doctor JUAN BERLEY LEAL BERNAL presenta recurso de reposición en contra del Auto de fecha 26 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó compensar el presente proceso como ejecutivo y se aceptó la renuncia presentada por el mismo.

Para resolver lo anterior, de manera inicial se torna necesario manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estados, razón por la cual el Despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

En primera medida se debe señalar que al Doctor LEAL BERNAL no le asiste interés en el recurso interpuesto en la medida en que al ser aceptada su renuncia en auto de fecha 26 de julio de 2022, no tendría facultades para seguir actuando en presente proceso, no obstante, en el mismo escrito manifiesta que en el caso de que la demandante otorgue nuevo poder para iniciar proceso ejecutivo no se le imparta trámite al recurso presentado, pues su intención era que no se ordenara la compensación del presente proceso como ejecutivo en la medida en que por medio de escrito enviado a este Despacho el día 01 de abril de 2022 retiró la solicitud de ejecución.

En este orden, dentro del expediente se evidencia que la ejecutante otorga poder al Doctor DIEGO ANDRÉS RIAÑO RAMÍREZ para que inicie la demanda ejecutiva, quien presenta demanda el día 29 de junio de 2022. Razón por la cual se ordenará que por secretaria se dé trámite a lo ordenado en providencia de fecha 26 de julio de 2022, en el sentido de realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: NO IMPARTIR** trámite alguno al recurso presentado por el del Doctor JUAN BERLEY LEAL BERNAL, conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

**SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME** el Auto de fecha 26 de julio de 2022.

**TERCERO: POR SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha **26 de julio de 2022**, en el sentido de realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **DIEGO ANDRÉS RIAÑO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.019.042.585 y Tarjeta Profesional Nro. 247.499 como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°10 de Fecha 27 de enero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1757e683ffae025c7e0c17ff7a45aa05e11ecfd93b622e09854037459b28e75**

Documento generado en 26/01/2023 04:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**